



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000172 -2019/GOB. REG.TUMBES-GR

Tumbes, 17 ABR 2019

VISTO:

El Documento con Registro Nº 510608/Expediente con Registro Nº 437272 de fecha 01 de marzo de 2019, sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por los Servidores Públicos del Gobierno Regional de Tumbes...

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia...

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales...

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000370-2015/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 22 de octubre del 2016, en su ARTÍCULO SEGUNDO, se aprobó el "REGLAMENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DE LOS TRABAJADORES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES"...

Lunes a viernes:

Entrada : 07:30 horas
Refrigerio : 13:00 horas a 14:30 horas
Salida : 17:00 horas

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 00000158-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 19 de marzo del 2018, se aprobó el Reglamento Nº 001-2018/GOB.REG.TUMBES-P-GGR-



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000172 -2019/GOB. REG.TUMBES-GR

Tumbes, 17 ABR 2019

ORA-ORH.CP denominado "REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES - RIS - DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; en el cual establecía en el artículo 20° que el horario de trabajo para los servidores civiles del Gobierno Regional de Tumbes será de 07:30 a 17:00 horas; distribuidas de la siguiente manera:

Table with 4 columns: Concepto, Hora de ingreso, Refrigerio, Horario de salida. Row 1: Jornada ordinaria, 07:30 a.m. (5 minutos de tolerancia), 1:00 - 2:30 p.m. (suspensión jornada), 4:45 p.m. Jornada Mínima Adic. para incentivo laboral 15 minutos 5:00 p.m.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00000254-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 21 de mayo del 2018, se DECLARO PROCEDENTE, lo solicitado por los trabajadores nombrados de la sede Regional de Tumbes, que suscriben el Memorial de fecha 10 de abril del presente año, respecto al cambio de la jornada laboral; y se AUTORIZA, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, el cambio de Jornada Laboral en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, la misma que será desde las 07:30 a.m. a 03:15 p.m., sin refrigerio.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00000256-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 23 de mayo del 2018, se rectificó el error material incurrido en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Gerencial General Regional N° 00000254-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 21 de mayo del 2018, quedando del siguiente modo: AUTORIZAR a partir del primer día laborable del mes de junio del presente año, el cambio de jornada laboral, al personal administrativo (nombrado y contratado bajo cualquier modalidad), del pliego del Gobierno regional Tumbes, la misma que se detalla a continuación:

Table with 3 columns: CONCEPTO, HORA DE INGRESO, HORARIO DE SALIDA. Row 1: Jornada ordinaria, 07:30 a.m. (5 minutos de tolerancia), 3:15 p.m.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 421-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 28 de agosto del 2018, que modifica el horario de la jornada laboral, que fuera establecida en la Resolución Gerencial General Regional N° 00000256-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 23 de mayo del 2018, quedando establecido del siguiente modo:

Ingreso 7:30 am - Salida 3:30 pm

Refrigerio 1:00 pm a 1:15 pm





*"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000172 -2019/GOB. REG.TUMBES-GR

Tumbes, 17 ABR 2019

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0000097-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 27 de febrero del 2019, en sus Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, se DEJA SIN EFECTO, las siguientes Resoluciones:

- Resolución Gerencial General Regional N° 00000158-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 19 de marzo del 2018, se aprobó el Reglamento N° 001-2018/GOB.REG.TUMBES-P-GGR-ORA-ORH.CP, denominado "REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES – RIS DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES".
- Resolución Gerencial General Regional N° 00000254-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 21 de mayo del 2018, que autorizó el cambio de la Jornada Laboral, en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes.
- Resolución Gerencial General Regional N° 00000256-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 23 de mayo del 2018, se rectificó el error material incurrido en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 00000254-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 21 de mayo del 2018.
- Resolución Gerencial General Regional N° 421-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 28 de agosto del 2018, que modifica el horario de la jornada laboral, que fuera establecida en la Resolución Gerencial General Regional N° 00000256-2018/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 23 de mayo del 2018.

Que, asimismo la citada Resolución Ejecutiva Regional N° 0000097-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, en su ARTÍCULO QUINTO, se dispone la plena vigencia en todos sus extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000370-2015/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 22 de octubre del 2016, que aprobó el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, a excepción de la parte pertinente del TÍTULO I DE LA ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL – CAPÍTULO I DE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 1°.- La jornada de trabajo para los funcionarios y servidores públicos, sea cual fuere su modalidad (nombrados, contratados, etc.), es de OCHO (08) horas diarias, sin incluir el horario para el refrigerio; de lunes a viernes y comprende los meses de enero a diciembre.*

*Artículo 2°.- El horario de trabajo de los servidores públicos administrativos del pliego del Gobierno Regional de Tumbes, sea cual fuere su condición, queda establecido de la siguiente manera:*





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000172 -2019/GOB. REG.TUMBES-GR

Tumbes, 17 ABR 2019

LUNES A VIERNES

- Entrada : 07:30 horas (00:05 minutos de tolerancia sin descuento).
Hasta las 07:45 horas (se considerará como tardanza y se aplicaran 00:05 minutos de descuento).
Refrigerio : 13:00 horas a 14:30 horas (suspensión de la jornada).
Salida : 17:00 horas".

Que, mediante Documento Nº 510608/Expediente Nº 437272 de fecha 01 de marzo de 2019, los Servidores Públicos del Gobierno Regional de Tumbes, que suscriben el citado expediente, interponen Recurso de Reconsideración, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000097-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 27 de febrero del 2019, fundamentando el recurso impugnativo en los siguientes argumentos: (i) que, dicha resolución resulta nula ya que de forma unilateral modifica la jornada laboral de trabajo, valiéndose de principios constitucionales, toda vez que en ninguna relación laboral se puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador, además es violatorio al TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (...); (ii) que, mediante acuerdo mayoritario de los trabajadores se estableció mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 421-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 28 de agosto del 2018, el horario de la jornada laboral de trabajo del siguiente modo: Ingreso 7:30 am, Salida 3:30 pm y Refrigerio 1:00 pm a 1:15 pm, haciendo un total de 07:45 horas de jornada de trabajo; (iii) que, la jornada laboral establecida en la Resolución Gerencial General Regional Nº 421-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR se fundamenta en el Art. 2º del DL Nº 800, que establece que el horario de atención y jornada diaria en la Administración Publica es de siete horas cuarenta y cinco minutos (7:45) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre de lunes a viernes; y, (iv) que, la imposición de una nueva jornada de trabajo resulta arbitraria.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del acotado texto legal, el cual establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)". En este orden de ideas el debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**Nº 000172 -2019/GOB. REG.TUMBES-GR**

Tumbes, 17 ABR 2019

administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

Que, el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala respecto que **"el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"**. En ese sentido, se puede inferir que el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. En el caso de actos administrativos emitidos por órgano resolutor que constituye instancia única, como es en el presente caso, en donde la resolución impugnada ha sido emitida por autoridad máxima (no sujeta a potestad jerárquica), no se requerirá de la presentación de nueva prueba por parte del administrado, correspondiendo al mismo órgano que dicto el acto recurrido revisar nuevamente el caso y de ser el caso corregir sus equivocaciones de criterio o análisis.

Que, el numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444 prescribe que: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**.

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, regula que: **"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122° de la presente Ley"**; por lo que de la revisión del recurso impugnativo se advierte que este cumple con los requisitos de procedencia de los escritos, así como también ha sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, en relación al argumento esbozado por los Servidores Públicos del Gobierno Regional de Tumbes, en el Recurso de Reconsideración materia del presente análisis, en donde señalan que la resolución impugnada modifica de forma unilateral la jornada laboral de trabajo; al respecto, cabe indicar que los recurrentes pretenden impugnar un **acto de administración interna**, conforme se tiene de lo prescrito en el numeral 1.2.1 del artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, que desarrolla los actos de administración interna, y que a la letra reza: **"No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar y hacer funcionar sus propias actividades o servicios (...)"**. En ese sentido, los actos de administración interna de las entidades están referidos a regular su propia





*"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**N° 000172 -2019/GOB. REG.TUMBES-GR**

Tumbes, 17 ABR 2019

administración, organización o funcionamiento, y tienen sus efectos exclusivamente dentro del ámbito de la Administración Pública, conforme lo prescribe el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley en comento, la cual establece que *"los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las ordenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista (...)".*

El artículo 25° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo (...)".*

Por su parte el TUO de la Ley N° 27444 en el numeral 2 del artículo 147° establece que *"El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas: 1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas (...)".* Conforme a ello, se advierte que la disposición legal citada, establece la obligación de las instituciones estatales de establecer jornadas no mayores de ocho (8) horas diarias en cuanto a atención de los usuarios, pero ello no involucra el establecimiento de una jornada de trabajo de ocho (8) horas en el sector público, sino constituye la precisión del límite previsto en el artículo 25° de nuestra Carta Magna.

Que, en torno a la impugnación de la Resolución materia de reconsideración, en el extremo de la jornada laboral y horario de trabajo; es necesario mencionar, que el horario de trabajo es la representación del periodo temporal durante el cual el trabajador se encuentra a disposición del empleador para la prestación de sus servicios y, evidentemente, este no podrá ser mayor al de la jornada legal.

En relación a ello, el artículo 128° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: *"Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente".*

Asimismo, es de mencionar que el artículo 1° del Decreto Ley N° 18223, modificado por el Decreto Legislativo N° 800, establece *"el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenta y cinco minutos (7.45) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la administración pública, que regirá de lunes a viernes".*





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**N° 000172 -2019/GOB. REG.TUMBES-GR**

Tumbes, 17 ABR 2019

Por otro lado, en el Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP, denominado Control de Asistencia y Permanencia, aprobado por Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP, se estableció los lineamientos para la formulación del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia que debe contar cada entidad; de modo que, en su numeral 3.1.4 se estableció que: **"Las entidades que por la naturaleza de sus servicios, necesidades institucionales, o por razones geográficas o climatológicas no pueden sujetarse al horario establecido por Decretos Supremos, pueden establecer mediante Resolución de su titular el horario más conveniente, siempre que cumplan las jornadas que expresamente se señalan en los Decretos Supremos"**.

Dentro de este contexto, queda claro que en tanto no exista una disposición de carácter general que determine el horario de trabajo en cada entidad; ello correspondería a la misma institución, a través de sus documentos de gestión interna (Reglamento de Asistencia y Permanencia), de manera objetiva establecer y modificar el horario en función a sus necesidades, para lo cual deberá observar el límite señalado en la Constitución Política del Estado y en el Decreto Legislativo N° 800.

Por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1023, mediante el cual se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, norma que, en su Décima Disposición Complementaria Final, establece: **"La jornada laboral del Sector Público es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. Cuando la ley disponga una jornada de trabajo menor, ésta será preferentemente destinada a la atención al público"**. En ese sentido, la indicada Disposición Complementaria Final, en aplicación del principio **"lex posterior derogat legi priori"**, ha dejado sin efecto, los alcances del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 800, pues se trata del mismo nivel normativo, y la regulación se ajusta a los parámetros previstos en el artículo 25° de la Constitución, es decir, la jornada de trabajo, se ciñe al máximo de ocho horas diarias y 48 horas semanales.

En este orden de ideas, se determina que la jornada de trabajo y horario de trabajo contenido en el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000097-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 27 de febrero del 2019, se estableció por necesidad institucional, el mismo que observa el límite que señala la normativa vigente; asimismo se ha considerado un tiempo necesario para el refrigerio, determinando un período prudente para que los servidores puedan ingerir sus alimentos, lo cual redundará en el bienestar del trabajador, y por ende en la eficiencia en las labores encomendadas.

Que, con Informe N° 228-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 03 de abril de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declarará INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Servidores Públicos del Gobierno Regional de Tumbes, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000097-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 27 de febrero del 2019.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**N° 000172 -2019/GOB. REG.TUMBES-GR**

Tumbes, 17 ABR 2019

Estando a lo expuesto y contando con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Secretaría General Regional, y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por Servidores Públicos del Gobierno Regional de Tumbes, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000097-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 27 de febrero del 2019, por los fundamentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación a lo establecido en el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución con conocimiento de la servidora **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, quien transmitirá la decisión a sus cointerésados en aplicación de lo establecido en el numeral 22.2 del artículo 22° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para sus fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
**Wilmer F. Dios Benites**  
GOBERNADOR REGIONAL